

PLIEGO DE CLÁUSULAS PARTICULARES QUE HAN DE REGIR, COMO LEY FUNDAMENTAL DEL CONTRATO, EL PROCEDIMIENTO ABIERTO PARA LA ADJUDICACIÓN DE UN CONTRATO ESPECIAL RELATIVO A LA EXPLOTACIÓN DE AUTOBUS TURISTICO EN EL MUNICIPIO DE SANTA CRUZ DE TENERIFE".-

1. JUSTIFICACION Y OBJETO DEL CONTRATO.

1.1.- Justificación.

De conformidad con lo establecido en el art. 1 en concordancia con el 22 de la Ley 30/2007 de Contratos del Sector Público se justifica la presente contratación al objeto de atender el paulatino incremento del potencial turístico de Santa Cruz de Tenerife como centro de atracción de demanda de ocio y cultural, y el aumento de visitantes de la ciudad permitiéndoles acceder a los distintos puntos de interés cultural e históricos del municipio de Santa Cruz de Tenerife.

Todo ello al objeto de dotar a Santa Cruz de Tenerife de una oferta de movilidad en transporte de carácter turístico que atienda todas las necesidades de desplazamiento.

1.2.- Objeto.

Constituye el objeto del contrato la concesión para la explotación de autobús turístico en el Municipio de Santa Cruz de Tenerife.

El presente "contrato *ESPECIAL*", a tenor de lo establecido en el art. 19.1.b) de la Ley 30/2007 de Contratos del Sector Público, se realizará con estricta sujeción a las condiciones figuradas en este Pliego y en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

El presente Pliego, así como el de Prescripciones Técnicas, revestirá carácter contractual. En caso de discordancia entre este Pliego y el resto de documentos contractuales prevalecerá el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

En lo no previsto en el presente pliego, será de aplicación la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (LCSP, en adelante), y el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (RGLCAP), así como la Legislación de Régimen Local, en concreto el R.D. 1372/86 por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, la Ley 33/2003 del Patrimonio de las Administraciones Públicas, las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de Derecho Privado.

El contrato se adjudicará por el procedimiento abierto previsto y regulado por el párrafo inicial de los artículos 134 y 135 y 141 a 145 de la LCSP, y por los artículos correspondientes del RGLCAP.

La calificación jurídica del presente contrato a tenor de lo establecido en el artículo 19.2 de la LCSP resulta la de "*contrato ESPECIAL*".

2. DURACIÓN DEL CONTRATO.

El plazo de duración de este contrato será de CINCO (5) AÑOS desde la fecha de adjudicación del mismo, prorrogables de forma expresa por UNO más (seis en total, incluidas las prórrogas) según establece el Art. 279 de la LCSP.

El concesionario deberá iniciar la prestación del servicio en el plazo máximo de tres meses, a contar desde la notificación del acuerdo de adjudicación.

Del comienzo de la prestación del servicio por el concesionario se levantará acta suscrita por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife y por el adjudicatario, en la que se hará constar la disponibilidad de la totalidad de los medios materiales, técnicos y humanos convenidos en el contrato que hayan de ser destinados al servicio objeto del mismo.

En caso de que los citados medios fueran insuficientes, se hará constar dicha insuficiencia, así como el plazo concedido por el Ayuntamiento para la subsanación de las deficiencias observadas.

3.- TIPO DE LICITACIÓN, CANON Y DEVENGO.

1. El adjudicatario satisfará a la Sociedad de Desarrollo de Santa Cruz de Tenerife el canon de explotación que hubiese ofrecido en su oferta económica y que no será inferior en ningún caso al importe fijo anual de 30.000€, más el importe variable del 3%, que se calculará por la diferencia entre el importe total de la cifra de negocios menos 500.000,00€. Es decir, el canon variable del 3%, se devengará a partir del momento en el cual la cifra de negocios supere los 500.000,00€, y su cálculo será el que se obtenga de aplicar esa tasa del 3% a la diferencia positiva entre la cifra de negocios total menos 500.000,00€.
2. El canon anual será revisable anualmente en la misma proporción en que se modifiquen las tarifas.
3. El canon se pagará por el adjudicatario a la Sociedad de Desarrollo, con carácter trimestral, y empezará a devengarse el primer día de cada mes de enero, abril, julio y octubre. En el primer trimestre que comience la prestación del servicio por parte del concesionario, el devengo comenzará el mismo día de la puesta en funcionamiento del servicio objeto de la concesión, y su importe se prorrateará proporcionalmente al trimestre en curso.
4. El adjudicatario habrá de satisfacer a la Sociedad de Desarrollo el importe del canon dentro de los quince primeros días naturales del mes en el que comienza el devengo del nuevo trimestre. Esto es, los quince primeros días naturales de los meses de enero, abril, julio y octubre.
5. El canon variable se hará efectivo como fecha límite el 31 de enero, o su hábil posterior, del ejercicio siguiente al de su devengo, debiendo el adjudicatario determinar cuenta la efecto al objeto de domiciliación de los recibos.

4.- CAPACIDAD PARA CONTRATAR.

Están capacitadas para contratar quienes tengan plena capacidad de obrar acreditada en el caso de las personas jurídicas tal y como establece el artículo 61 de la LCSP, no estén incurso en prohibición de contratar, cuestión que deberá

probarse conforme al artículo 62 de la LCSP y acrediten su solvencia técnica, financiera o profesional según lo establecido en los artículos 51 a 53 y con los medios señalados en los artículos 63 al 68. No podrán contratar con la Sociedad de Desarrollo las personas en quienes concurren alguna de las circunstancias que se señalan en el artículo 49.1 de la LCSP.

La Sociedad de Desarrollo podrá contratar con uniones de empresas que se constituyan temporalmente al efecto (sin que sea necesaria la formalización de las mismas en Escritura Pública hasta que se haya efectuado la adjudicación), las cuales responderán solidariamente ante la Administración y ante la cual nombrarán un representante u apoderado único. Las referidas empresas deberán tener como finalidad realizar actividades que tengan relación directa con el objeto del contrato y dispongan de una organización dotada de elementos personales y materiales suficientes para la debida ejecución del contrato.

5.- GARANTÍA

La garantía definitiva será del cinco por ciento del importe del canon total ofertado, entendiéndose por total el correspondiente a los años de duración del contrato establecido en seis (6) años, prórrogas incluidas.

La constitución de la garantía definitiva deberá acreditarse dentro de los 15 días siguientes a la notificación de la adjudicación provisional del procedimiento, tal y como señala el Art. 87.1 de la LCSP. El incumplimiento de este requisito, por causa imputable al adjudicatario, dará lugar a la resolución del contrato.

La garantía podrá constituirse en cualquiera de las formas establecidas en el Art. 84 de la LCSP, o mediante garantía global con los requisitos señalados en el Art. 86 LCSP. De no cumplirse este requisito por causas imputables al adjudicatario, la Sociedad de Desarrollo declarará resuelto el contrato.

No podrá formalizarse contrato mientras el adjudicatario no justifique la constitución de la garantía definitiva.

La garantía definitiva responderá de los conceptos mencionados en el Art. 88 de la LCSP.

La devolución de esta garantía tendrá lugar una vez concluido el plazo de garantía contractual, cumplido satisfactoriamente el contrato o resuelto sin culpa del adjudicatario, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 90 de la LCSP.

Figura incorporado al presente Pliego como anexo Modelo de Aval.

6.- PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES: LUGAR Y PLAZO DE PRESENTACIÓN, FORMALIDADES Y DOCUMENTACIÓN.

6.1.- Lugar y plazo de presentación

Las proposiciones se presentarán en el Registro principal de la Sociedad de Desarrollo de Santa Cruz de Tenerife, situado en la calle Imeldo Serís 83, en horario de lunes a jueves de 8.00a 18.30h y viernes de 8.00 a 15.00h, en el plazo de treinta (30) días a partir de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

También podrán presentarse proposiciones por correo, en cuyo caso el interesado deberá acreditar, con el resguardo correspondiente la fecha de imposición del envío en la Oficina de Correos y anunciar el mismo día a la Sociedad de Desarrollo por fax, telegrama o correo electrónico la remisión de la proposición el mismo día. En el caso de no cumplirse con alguno de los dos requisitos mencionados en este párrafo la proposición no será aceptada si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha de terminación del plazo.

El registro de la Sociedad de Desarrollo acreditará la recepción del referido telegrama, fax o correo electrónico con indicaciones del día de su expedición y recepción en el libro de Registro correspondiente.

6.2 FORMALIDADES Y DOCUMENTACIÓN

Las proposiciones constarán de tres sobres cerrados denominados A, B y C, a satisfacción del presentador, a cuyo efecto podrá lacrar, precintar o adoptar las medidas oportunas a su derecho, y en ellos figurará la inscripción "Proposición para tomar parte en la licitación para la adjudicación de **DE UN CONTRATO ESPECIAL RELATIVO A LA CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN DE AUTOBUS TURISTICO EN EL MUNICIPIO DE SANTA CRUZ DE TENERIFE**". LA información que contenga cada sobre debe estar firmada por el licitador o persona que lo represente, y en cada uno de ellos se hará constar la razón social del licitador, el título del Procedimiento y el contenido del mismo.

SOBRE A.- DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA

1. Fotocopia compulsada del Documento Nacional de Identidad de la persona que presente la proposición en nombre propio o como apoderado, o, en su caso, el documento que haga sus veces.
2. Cuando el licitador no actúe en nombre propio o se trate de sociedad o persona jurídica, poder bastante al efecto a favor de las personas que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro. Si el licitador fuera persona jurídica éste poder deberá figurar inscrito en el Registro Mercantil.
3. Declaración responsable del licitador en la que se haga constar no estar incurso, él o los administradores, si se trata de una persona jurídica, en ninguna de las prohibiciones para contratar con la Administración Pública, prevista en el artículo 49 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, que comprenderá, expresamente, la circunstancia de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y de la seguridad social impuestas por las disposiciones vigentes. La prueba de esta circunstancia podrá hacerse por cualquiera de los medios que señala el artículo 62 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.
4. Cuando el licitador sea una persona jurídica, escritura de constitución o modificación debidamente inscrita en el Registro Mercantil, o Registro Oficial correspondiente. Asimismo, a los efectos previstos en el artículo 46.1 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, las personas jurídicas deberán acreditar que las prestaciones objeto del contrato están comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios. Cuando las circunstancias acreditativas de la personalidad jurídica y de la clasificación o

la solvencia se realice mediante la certificación de un Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas, deberá acompañarse a la misma una declaración responsable del licitador en la que manifieste que las circunstancias reflejadas en el correspondiente certificado no han experimentado variación. Esta manifestación deberá acreditarse en el documento de formalización del contrato.

5. Las empresas extranjeras aportarán una declaración expresa de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles en cualquier orden, para todas las circunstancias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.
6. La solvencia económica y financiera del empresario se acreditará conforme a lo establecido en el Art. 64 de la LCSP.
7. La solvencia técnico profesional se acreditará conforme a lo establecido en el art. 68 de la LCSP.

Todos los documentos podrán presentarse mediante originales o mediante copias de los mismos que tengan carácter de auténticas, conforme a la legislación vigente.

SOBRE B, DOCUMENTACIÓN TÉCNICA.

Proyecto – Memoria que incluirá el estudio de explotación del servicio de autobús para visitas turísticas donde se definirán las características técnicas, sistema de propulsión, diseño, propuesta estética del autobús propuesto, etc., que permita proceder a la valoración del procedimiento de conformidad con los criterios establecidos al efecto y que será la detallada en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

SOBRE C, PROPOSICIÓN ECONÓMICA.

Se ajustará al modelo que aparece al final de este pliego. La proposición económica deberá formularse en número y letra. En caso de discordancia entre el número y la letra, se considerará válida la oferta expresada en letra.

7.- OBLIGACIÓN ESPECÍFICA

El concesionario, con anterioridad a la formalización del contrato, deberá acreditar tener suscrito una póliza de seguros en las condiciones que al efecto se detallan en el artículo 8 del Pliego de Condiciones Técnicas.

8.- OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO.

Además de las obligaciones contenidas en los Pliegos el concesionario estará sujeto a l cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- a) Prestar el servicio con la continuidad convenida y garantizar a los particulares el derecho a utilizarlo en las condiciones que hayan sido establecidas y mediante el abono, en su caso, de la contraprestación económica comprendida en las tarifas aprobadas.
- b) Cuidar el buen orden del servicio
- c) Respetar el principio de no discriminación por razón de nacionalidad.

9.- APERTURA DE SOBRES.

La apertura de la documentación requerida en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares se celebrará en la sede de la Sociedad de Desarrollo de Santa Cruz de Tenerife, SAU, el primer martes o jueves hábil siguiente a aquél en que finalice el plazo señalado para su presentación, ante la Mesa de Contratación, que estará integrada por:

Presidente: Gerente de la Sociedad de Desarrollo de Santa Cruz de Tenerife.

Vocales: tres técnicos a designar por la propia Sociedad en base a su vinculación con el proyecto.

Asesor Jurídico: un jurista de la Sociedad de Desarrollo de Santa Cruz de Tenerife SAU.

La Mesa calificará la documentación presentada, a cuyos efectos el Presidente ordenará la apertura de los sobres con exclusión del sobre de la oferta económica.

Terminado el acto de apertura de documentación, la Mesa publicará en el perfil del contratante anuncio del resultado de la misma, a fin de que los licitadores subsanen, en su caso, dentro del plazo de TRES DÍAS, los defectos materiales observados en la documentación; remitiéndose, igualmente, dicho requerimiento mediante fax a los licitadores que deban subsanar la documentación requerida.

Igualmente, se señalará en dicho anuncio el lugar, día y hora en que tendrá lugar el acto público de apertura de los sobres que contienen las ofertas económicas.

Finalizado el mencionado plazo, la Mesa de Contratación calificará la documentación requerida, en su caso, y procederá a hacer pronunciamiento expreso de los licitadores admitidos, los rechazados y sobre las causas del rechazo. Una vez abiertos los sobres que contienen las ofertas económicas de los licitantes admitidos, y antes de formular propuesta de adjudicación provisional, la Mesa de Contratación valorará las ofertas según los siguientes criterios, elevando el correspondiente informe al órgano de contratación la propuesta de adjudicación provisional en los términos recogidos en la misma:

1.- El PROYECTO – MEMORIA de explotación que presenten los participantes en la licitación, se valorará con un máximo de 45 puntos. Esta valoración se otorgará según informe técnico realizado por la Mesa de Contratación, en forma proporcional, según los aspectos y siguientes formulas:

* Características del Vehículo: hasta 20 puntos. Puntuación = $(20 \times \text{puntuación licitador}) / \text{puntuación máxima}$.

* El itinerario y paradas: hasta 5 puntos. Puntuación = $(5 \times \text{puntuación licitador}) / \text{puntuación máxima}$.

* Propuesta de explotación y capacidad de respuesta: hasta 15 puntos. Puntuación = $(15 \times \text{puntuación licitador}) / \text{puntuación máxima}$.

* Mejoras propuestas: hasta 5 puntos. Puntuación = $(5 \times \text{puntuación licitador}) / \text{puntuación máxima}$.

2.- La rebaja propuesta en las tarifas previstas para el primer año de explotación se valorará con un máximo de 30 puntos. Se atribuirán hasta un máximo de 30 puntos a las proposiciones de tarifas aplicando un criterio de

proporcionalidad respecto de la oferta más baja, que tendrá la puntuación máxima (30 puntos), y calculando el valor de las demás con arreglo a la siguiente fórmula:
$$\text{Puntuación} = (30 \times \text{oferta licitador}) / \text{oferta mas baja.}$$

3.- El canon anual ofertado se valorará con un máximo de 25 puntos. Se atribuirán hasta un máximo de 25 puntos a las proposiciones económicas aplicando un criterio de proporcionalidad respecto de la oferta de canon anual/diario más alta, que tendrá la puntuación máxima (25 puntos), y calculando el valor de las demás con arreglo a la siguiente fórmula:
$$\text{Puntuación} = (25 \times \text{oferta licitador}) / \text{oferta de máxima.}$$

10.-ADJUDICACIÓN PROVISIONAL

Recibida por el órgano de contratación la propuesta de adjudicación provisional de la Mesa, que deberá incluir no sólo la ponderación de los criterios sino todos los informes y actas que integren el expediente de licitación, aquél acordará la adjudicación provisional del contrato.

La resolución de adjudicación provisional deberá ser motivada por el órgano de contratación en todo caso, pudiendo consistir dicha motivación en la mera referencia a la propuesta de la Mesa cuando la resolución nos e apartase de ésta y habrá de recoger las mejores condiciones de ejecución del contrato ofertadas por el adjudicatario.

La adjudicación provisional se notificará a los licitadores y se publicará en el perfil del contratante del órgano de contratación.

11.- APORTACIÓN DE DOCUMENTOS POR EL ADJUDICATARIO PROVISIONAL

Dentro de los quince días hábiles siguientes a la publicación a que se refiere la cláusula anterior el adjudicatario provisional deberá realizar los siguientes actos:

- Acreditar la constitución de la garantía definitiva y de haber abonado todos los anuncios de licitación.
- Acreditar que se encuentra al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
- Caso de ser Unión Temporal de Empresas, aportar escritura de constitución.

12.- ADJUDICACIÓN DEFINITIVA

Trascurrido el plazo de quince días establecido en la cláusula anterior, y siempre que el adjudicatario provisional hubiere cumplido todo lo establecido en esa cláusula, el órgano de contratación deberá, en el plazo de diez días hábiles, dictar resolución de adjudicación definitiva del contrato a favor del adjudicatario provisional.

Si el adjudicatario provisional no cumpliere lo prevenido en la cláusula 11 de este pliego en el plazo concedido en ella, el órgano de contratación declarará la pérdida de su derecho, pudiendo efectuar una nueva adjudicación provisional a favor del interesado o interesados siguientes a aquel, por el orden en que hayan quedado clasificadas o interesados siguientes a aquel, por el orden en que hayan quedado clasificadas sus ofertas, siempre que ello fuese posible y que el nuevo adjudicatario

haya prestado su conformidad, en cuyo caso se concederá a éste un plazo de diez días hábiles para cumplimentar lo señalado en la cláusula 11 de este pliego.

La notificación definitiva se notificará al adjudicatario y a los demás licitadores, los cuales podrán pedir aclaración de los motivos del rechazo de su proposición y de las características de la del adjudicatario que fueron determinantes de la adjudicación a su favor. El órgano de contratación proporcionará las aclaraciones solicitadas en el plazo de quince días, con las limitaciones establecidas en el artículo 137.2 de la LCSP.

13.- FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

Dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación de la adjudicación definitiva el contrato se formalizará en documento administrativo, el cual será título suficiente para acceder a cualquier registro público. No obstante el adjudicatario podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos.

La no formalización del contrato dentro del plazo señalado en esta cláusula por causas imputables al adjudicatario permitirá a la Sociedad de Desarrollo de Santa Cruz de Tenerife S.A.U., acordar la resolución del contrato, en cuyo caso decretará la incautación de la garantía definitiva constituida por el adjudicatario conforme a lo establecido en la cláusula V, y ello sin perjuicio de las responsabilidades en que el adjudicatario pudiera incurrir.

14.- EJECUCIÓN DEL CONTRATO

La ejecución del contrato regulado en este pliego consistirá en la realización por el adjudicatario de la totalidad de las prestaciones definidas en el pliego de prescripciones técnicas a que se refiere su cláusula 1.2, en la forma en que hayan quedado modificadas por la oferta del adjudicatario aceptada por el órgano de contratación en la resolución de adjudicación provisional y recogidas en el documento de formalización.

El contrato se ejecutará de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diere al adjudicatario el órgano de contratación, bien directamente, bien a través del responsable del contrato. Las citadas instrucciones se comunicarán ordinariamente por escrito y cuando fueren de carácter verbal deberán ser ratificadas por escrito en el más breve plazo posible.

El adjudicatario deberá nombrar un representante para la ejecución del contrato regulado en el presente pliego, que será quien reciba las antes citadas instrucciones comunicando a la Sociedad de Desarrollo de Santa Cruz de Tenerife SAU la identidad de la persona designada antes del inicio de la ejecución del contrato.

El adjudicatario será responsable de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones y servicios realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan para la Sociedad de Desarrollo de Santa Cruz de Tenerife, SAU o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

15.- INICIO DE LA EJECUCIÓN Y LUGAR DE ENTREGA DE LA PRESTACIÓN.-

La ejecución del contrato comenzará en la fecha que se fije en el documento de formalización de acuerdo con los pliegos de cláusulas particulares y de prescripciones técnicas, plazo que comenzará a correr desde la formalización.

16.- RIESGO Y VENTURA

La ejecución del contrato se realizará siempre a riesgo y ventura del adjudicatario a excepción del caso de fuerza mayor, siempre que no exista actuación imprudente por parte del adjudicatario.

17.-PAGO

La empresa adjudicataria abonará a la Sociedad de Desarrollo de Santa Cruz de Tenerife, SAU., en concepto de canon anual la cantidad fijada en función de su oferta. Dicho canon será liquidado dentro del primer trimestre de cada uno de los años de duración de la concesión y será satisfecho en la forma y plazos previstos en este Pliego.

18.- GASTOS

El adjudicatario vendrá obligado a pagar el total importe de los gastos de anuncios.

También queda obligado a satisfacer a la hacienda pública el importe de los impuestos, derechos, tasas, precios público y demás que origine la licitación y formalización del contrato, a cuyos efectos deberá presentar, dentro de los plazos legales, la documentación pertinente, en las Oficinas liquidadoras.

19.- DEMORA E INCUMPLIMIENTOS

Cada día que deje de prestarse el servicio se considerará un incumplimiento parcial de la prestación pudiendo la Administración o bien resolver el contrato o bien imponer una penalidad por cada día del doble de la cantidad que resultare de dividir el precio del contrato por el total de días que debe prestarse.

20.- RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Serán causas de resolución del contrato cualquier incumplimiento de las cláusulas particulares del presente contrato estando sujetas a la legislación vigente.

21.- JURISDICCIÓN COMPETENTE

Conforme al Art. 21.2 de la LCSP, el orden civil será el competente para conocer de cuantas cuestiones litigiosas afecten a la preparación y adjudicación de los contratos privados que se celebren por las entidades sometidas a esta Ley que no tengan el carácter de Administración Pública.